

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veintiséis de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02112/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciséis de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00163/ACAMBAY/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALOGOS CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: **02112/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el siete de noviembre de dos mil trece, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02112/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó como:

Acto Impugnado:

"LA OMISIÓN DELIBERADA DEL SUJETO OBLIGADO DE CUMPLIR CON LA LEY Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERE" (sic)

Motivo de inconformidad:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los números **SESENTA Y SIETE**, así como **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Detalle del seguimiento				
Nº	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	16/10/2013 12:21:34	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	17/10/2013 13:17:00	Marco Antonio López Balvareza Unidad de Información . Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	07/11/2013 11:17:50		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	07/11/2013 11:47:00		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	13/11/2013 11:17:28	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión	13/11/2013 11:17:38	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 6210441 | 01 72212261680, 2261582 ext. 107 y 141



Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el siete de noviembre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del ocho al doce de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo que, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Acuse de Informe de Justificación - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/97940/215/0.page

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
ACU7940.docx

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
"versión en PDF"



AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, México a 13 de Noviembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00163/ACAMBAY/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema



NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00163/ACAMBAY/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el dieciséis de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del diecisiete de octubre al seis de noviembre del mismo año, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre, dos y tres de noviembre del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del siete al veintiocho de noviembre de dos mil trece, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciocho de noviembre de dos mil trece, por haber sido declarado inhábil de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el siete de noviembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV...”

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le entregara la información relativa a todos los contratos y/o convenios y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios, celebrados con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de cualquier orden, y grupos similares o análogos. **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

Por otra parte, es de precisar que de la interpretación íntegra del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** expresa como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar cumplimiento a la ley de la materia y entregar la información solicitada.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Así, previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior, es de suma importancia precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** fue omiso en señalar el periodo respecto del cual pretende obtener la información solicitada; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es la generada en esta administración; esto es, del uno de enero al día en que se presentó la aludida solicitud, que fue el dieciséis de octubre de dos mil trece.

Aclarado lo anterior, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, esto es, si la genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se citan los artículos 13.1, fracción III; 13.3; 13.4, último párrafo; 13.27; 13.28; 13.40 y 13.59 del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 115 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, que establecen:

Código Administrativo del Estado de México:

“...Artículo 13.1. Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la

adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;
 - II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;
 - III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
 - IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
 - V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
 - VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
 - VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;
 - VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.
- En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 13.4.-

(...)

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

(...)

Artículo 13.27. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

(...)

Artículo 13.40. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

(...)

Artículo 13.59. La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.

(...)"

Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México:

“Artículo 115. Los contratos relacionados con las materias reguladas por el Libro referirán, como mínimo, lo siguiente:

I. Objeto;

II. Vigencia;

III. Procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;

IV. Monto;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;

VII. Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

VIII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;

IX. Causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;

X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;

XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado;

XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro.

(...)"

Del análisis a los preceptos legales transcritos, se obtiene que los actos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición,

enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que efectúen los Ayuntamientos, se realizarán conforme a las disposiciones previstas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo de esta entidad federativa.

Luego, entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, están comprendidos: la adquisición de bienes muebles; la adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa; la enajenación de bienes muebles e inmuebles; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble; la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles; así como la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, es de subrayar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán previa licitación pública, por medio de convocatoria pública, y excepcionalmente a través de invitación restringida, y adjudicación directa, cuya facultad le asiste entre otros, a los Ayuntamientos.

Efectuada la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se suscribirá el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Luego, constituyen requisitos de los contratos derivados de la adjudicación para la adquisición de bienes, arrendamiento y servicios: su objeto, vigencia, procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato, monto, porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías; penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento; términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación; causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos; las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista; señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado; del mismo modo que la renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro.

De lo anterior se concluye que los Ayuntamientos, por ende, el de Acambay de Ruiz Castañeda, le asiste la facultad de adquirir, enajenar, arrendar bienes y servicios, previo el procedimiento de adjudicación y la suscripción del contrato respectivo; de ahí que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye información pública que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público; en consecuencia, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, son susceptibles de hacerlo públicos ante una solicitud de información pública.

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, ante la omisión en que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO** de entregar la información pública solicitada, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente, para resarcir aquélla, se ordena a aquél a entregar a éste vía **EL SAIMEX** todos los contratos y/o convenios y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios, celebrados con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones de cualquier orden, y grupos similares o análogos.

Para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Luego, la finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En este contexto, es de precisar que para el caso de que el contratista se trate de personas jurídicas colectivas, los contratos se entregarán íntegramente, esto es sin testar dato alguno; esto es así, en virtud de que esta clase de personas no son titulares de datos personales; sin embargo, son materia de protección de datos personales los de los representantes legales de las personas jurídico colectivas, como: firma, CURP, domicilio particular, número de teléfono privado, así como la fotografía de su identificación, para el caso de que los contenga.

Por otra parte, conviene precisar que la firma de los representantes legales de los contratistas, no son de carácter público, en atención a que el contrato no lo suscriben a nombre propio, sino en representación de su mandante; asimismo, la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

firma no la estampan en ejercicio de una función pública, ya que esta característica es propia de los servidores públicos.

Luego, para el caso de que el contratista se trate de persona física todos sus datos son de acceso público, salvo su domicilio particular y número de teléfono privado. Asimismo, es de precisar que la firma de las personas físicas contratantes sí son de acceso público, en virtud de que la celebrar dicho contrato si bien no estampan su firma en ejercicio de funciones públicas, si se serán beneficiados con la aplicación de recursos públicos al cubrir el monto pactado en el respectivo contrato; por ende, seden parte de su privacidad a la ciudadanía con el objeto de transparentar la actuación de los sujetos obligados, así como para generar certeza jurídica en cuanto a la existencia real y jurídica de dicho acuerdo de voluntades.

En otras palabras, el hecho de hacer del dominio público el contenido íntegro de los contratos, se contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, en atención a que se genera certidumbre jurídica respecto de la existencia real de los contratistas que por la prestación de los bienes y servicios que administran a las dependencias públicas, se benefician con la aplicación de recursos públicos, del mismo modo que generan certidumbre a la materia del contrato, al igual que el monto de los recursos públicos destinados a éste.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que para el caso de que los contratos contengas datos susceptible de testar, la versión pública no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la

Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que será entregado a **EL RECURRENTE** al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que del expediente electrónico se aprecia que el servidor público habilitado de **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese enviado a **EL SAIMEX** los siguientes contratos: Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales celebrado entre el Ayuntamiento de Acambay y el Secretario de Finanzas; Contrato de Suministro de Combustible celebrado entre el Ayuntamiento de Acambay y la empresa Crimer S.A. de C.V.; Convenio de Colaboración Administrativa para la Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y Verificación en el cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Personas Físicas que realicen actividades en el Régimen de Pequeños Contribuyentes celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento de Acambay; Contrato de Suministro celebrado entre el Ayuntamiento de Acambay y la empresa Gas Padilla S.A. de C.V.; Contrato de Arrendamiento entre TCCSA y el Ayuntamiento de Acambay; Convenio celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento de Acambay; así como el Contrato de arrendamiento celebrado entre Félix Lorenzo Sánchez Flores y el Ayuntamiento de Acambay; como se aprecia en las siguientes imágenes:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA

Comisionada Ponente:

EVA ABAID YAPUR

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00163/ACAMBAY/IP/2013

No.	DETALLE	FECHA	USUARIO QUE ENVÍO EL TURNO	PROTOTIPO DE SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN
1	Ánalisis de la Solicitud	16/10/2013 12:31:34		Abuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	17/10/2013 13:17:00	Marco Antonio López Balvanera Unidad de Información Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	07/11/2013 11:47:50		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	07/11/2013 11:47:50		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	13/11/2013 11:17:28	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión	13/11/2013 11:17:28	Administrador del Sistema INFOEM	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saime@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (31 722) 2261630, 2261933 ext. 101 y 141

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Analisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPN	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00163/ACAMBAY/IP/2013/SPN001	17/10/2013	Uc. Germán Ruiz Ruiz				05/11/2013	00163/ACAMBAY/IP/RR/2013/001	CONV PREDIAL.pdf CONTR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.xls CONV REPECOS.pdf CONTR SUMINISTRO DE GAS.pdf CONTR ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COPIADO.xls CONV SHOP.pdf CONTR VIVIENDO.pdf	
00163/ACAMBAY/IP/2013/SPN002	17/10/2013	Ara. Edgar Sánchez Flores							

Pendiente de Rascunso

AC - Aclaración P3 - Prórroga Solicitud PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saime@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (31 722) 2261630, 2261933 ext. 101 y 141

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Respecto a los contratos citados, sólo se inserta la primera foja:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS
ENGRANDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. SALVADOR NAVARRETE CRUZ, Y POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, PROFRA. MA. DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA MERCADO ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. GABRIEL BENÍTEZ VILLAVERDE Y EL TESORERO MUNICIPAL, L. A. E. BERENICE GARDUÑO BERNAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, base IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigentes.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al

  SECRETARÍA DE FINANZAS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ-CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. C. PROFR. IRINEO RUÍZ CONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFRA. MA. DEL AMPARO CANDELARIA PERÉZ CONZÁLEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y LIC. GERMAN RUÍZ RUÍZ, TESORERO MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CRIMER, S. A. DE C. V. A LA QUE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. [REDACTED]
CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONTRATANTE":

1. Contar con la capacidad legal y personalidad jurídica suficiente de acuerdo a los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y celebrar el presente contrato por cuenta propia.
2. Que el Profr. Irineo Ruiz González, en su carácter de Presidente Municipal, para el periodo 2013-2015 cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 48 fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
3. Que requiere del suministro de Combustibles consistente en: Gasolina y Diesel, para suministrar al parque vehicular y maquinaria adscrito al H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda; Méx, durante el presente ejercicio fiscal, que comprende del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.
4. Que de acuerdo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 se realiza dicha adquisición mediante adjudicación directa, de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como del reglamento respectivo.
5. Que señala como su domicilio legal el de Palacio Municipal, Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda; Méx. C. P. 50300.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que acredita su personalidad jurídica con la Escritura Constitutiva.
2. Que el C. P. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, tiene facultades para suscribir el presente Contrato, como lo acredita con Poder notarial.

GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282891

Directora Lic. Graciela González Hernández

Mariáno Matamoros Sur No. 303 C.P. 50130
Telco CXCVI
Número de Complantes Impresos 150

Telcel de Laredo, Mex., miércoles 12 de julio de 2011
No. 5

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, REPRESENTADA POR EL C.P. ARTURO ALVARADO LOPEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN GENERAL" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFESOR IRMEO RUÍZ GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFESORA MA. DEL AMPARO C. PÉREZ GONZÁLEZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, LIC. GERMAN HUÍZ HUÍZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

AVIOS MUNICIPALES: 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 481-81, 745-41, 461-81, 785-41, 461-81, 2923, 297-41, 481-81, 481-81, 3944, 461-81, 381-81, 1932, 1939, 2432, 2017, 8104, 1642, 3932, 3934, 821-81, 3931, 3932, 3621, 1923, 3616, 3048, 1637 y 3933.

AVIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2052, 2057, 3031, 3032, 3631, 3042, 3921, 2958, 792-41, 2243, 492-31 y 826-41.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCIÓN PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, DE PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, REPRESENTADA POR EL C.P. ARTURO ALVARADO LOPEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN GENERAL" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFESOR IRMEO RUÍZ GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFESORA MA. DEL AMPARO C. PÉREZ GONZÁLEZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, LIC. GERMAN HUÍZ HUÍZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para la organización de acuerdos conjuntos tendientes a incrementar las finanzas públicas, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Gobierno del Estado de México, suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 12 de enero de 2009.

Que el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprendrán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

Que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, fracción I del anterior convenio de colaboración administrativa, la Secretaría y la entidad conviértense entre otras cosas, que ésta última ejerce las funciones de administración relacionadas con los contribuyentes que realicen actividades bajo el Regimen de Pequeños Contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta que se paguen en los términos de la sección III del título IV de la referida Ley, los derivados del Impuesto al Valor Agregado que se paguen en los términos del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del Impuesto Empresarial a Tasa Única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Que en su último párrafo, la citada cláusula señala que en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trate, cuando así lo acuerden expresamente.

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Hoja 1 de 3

CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUcesivo SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. C. PROFR. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFRA. MA. DEL AMPARO CANDELARIA PEREZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y LIC. GERMAN RUÍZ RUÍZ, TESORERO MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "GAS PADILLA S. A. DE C.V." A LA QUE SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL CONTRATANTE":**

1. Contar con la capacidad legal y personalidad jurídica suficiente de acuerdo a los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y celebrar el presente contrato por cuenta propia.
2. Que el Profr. Irineo Ruiz González, en su carácter de Presidenta Municipal, para el periodo 2013-2015 cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 48 fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
3. Que requiere del suministro consistente en: Gas L. P. de acuerdo a lo que solicite "el contratante" de forma mensual, para abastecer los depósitos de gas de las instalaciones de vapor del Gimnasio Municipal denominado "Jesús Alcántara Miranda" ubicado en cabecera municipal de Acambay de Ruiz Castañeda; Méx, durante el presente ejercicio fiscal, que comprende del 1 de Junio de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.
4. Que de acuerdo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 se realiza dicha adquisición mediante adjudicación directa, de acuerdo a lo estipulado en el Libro Decimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como del reglamento respectivo.
5. Que señala como su domicilio legal el de Palacio Municipal, Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda; Méx. C. P. 50300.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que acredita su personalidad jurídica con la Escritura Número 27,717. Ante la notaría Número 96 del Distrito Federal.
2. Que el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, tiene facultades para suscribir el presente Contrato, como lo acredita con Poder Notarial Número [REDACTED] otorgada ante la fe del Notario Público Número 212 doscientos doce del Distrito Federal y esto a su vez otorga poder al C. [REDACTED] para realizar trámites de gestión de cobranza ante el H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA

Comisionada Ponente:

EVA ABAID YAPUR



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TCCSA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ INOISTINTAMENTE EL "ARRENDADOR", Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA REPRESENTADO POR LOS C.C PROFR. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ, PROFR. MA. DEL AMPARO CANDELARIA PÉREZ GONZÁLEZ, LIC. GERMAN RUÍZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE MUNICIPAL CON RFC [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LES DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", SUETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLASULAS

1.- OBJETO DEL ARRENDAMIENTO: "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" y el recibe en tal concepto el siguiente equipo:

MARCA	MODELO	No. DE SERIE	CONTADOR
KYOCERA MITA	KM 2530	AAH3042111	374705

2.- LUGAR DE INSTALACIÓN: El equipo se instala en el domicilio de PLAZA HIDALGO NO. 1 COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, MÉXICO, el cual es señalado por "EL ARRENDATARIO" y este se compromete a no cambiarlo del mismo, sin conocimiento "DEL ARRENDADOR" a menos que se trate de una emergencia o para su protección, dando aviso de los motivos.

3.- DURACIÓN Y COSTO: Este contrato se pacta por un término del 02/01/2013 al 31/08/2013.

El costo de la renta mensual será de \$ 1500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, lo cual ampara 5000 copias mensuales.

Las copias excedentes tendrán un costo unitario de \$0.25 A los costos señalados I. V. A. Incluido. La determinación del número de copias utilizadas se efectuará por diferencia de lecturas del contador de copias, instalado en la máquina.

4.- Los cargos arriba mencionados cubre los siguientes conceptos: uso integral de la máquina, materiales, mantenimiento preventivo y correctivo, así como las refacciones que de dicho mantenimiento se deriven. En el supuesto caso de que por causas imputables a "EL ARRENDATARIO" se dañe el Cilindro de Resina Orgánica antes de su vida útil, este cubrirá la parte proporcional de la refacción correspondiente en el momento que fallece o se reemplazare.

Nicolás Bravo No. 3 Plaza Caracol Int. 24; Atlacomulco, Méx.
TEL y Fax 01 (712) 12 0 06 91 mail tccsa@hotmail.com

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY DEL ESTADO DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESSION SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ARIEL PEÑA COLIN, LIC. OCTAVIO NAVARRETE CRUZ, PROFR. GERARDO PLATA ARCOS, C. RICARDO MARTÍNEZ OLVERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERÍODO 2006 - 2009, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

Que el artículo Segundo, fracción V del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, establece que el Ejecutivo Federal debe diseñar un programa para la regularización de adeudos que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, tengan con la Federación por concepto del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, así como la regularización de los adeudos que tenga la Federación con los ciudadanos en sus adeudos de contribuciones locales;

Que en cumplimiento a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emitió el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008;

Que el Decreto mencionado en el considerando anterior prevé que las entidades federativas y municipios, así como las demarcaciones del Distrito Federal que deseen acogerse a los beneficios fiscales establecidos en dicho instrumento en materia del impuesto sobre la renta deberán, entre otras cosas, celebrar a más tardar el 30 de abril de 2009 un convenio con el Gobierno Federal, a través de la "Secretaría", en el cual manifiesten de forma expresa y con carácter irrevocable su consentimiento para que, conforme a lo previsto en el artículo 90, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que les correspondan conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley, puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, generados a partir del 1 de enero de 2009, siempre y cuando se trate de créditos fiscales firmos, y

Que por lo anterior, es necesario celebrar el presente convenio, para lo cual emiten las siguientes

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7,670, 7,671, 7,672 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR UNA PARTE EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ARRENDADOR Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ARRENDATARIO, REPRESENTADO POR EL PROFR. IRINEO RUÍZ GONZÁLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL, LA PROFR. MARÍA DEL AMPARO CANDELARIA PÉREZ GONZÁLEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. GERMAN RUÍZ RUÍZ TESORERO MUNICIPAL; TODOS PARA EL PERÍODO 2013-2015, MAYORES DE EDAD Y CON PLENA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES

DEL ARRENDADOR

- 1.- MANIFIESTA EL ARRENDADOR LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER MÉXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN ALFREDO DEL MAZO #103, ATLAQUILULCO, MÉXICO Y EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- 2.- SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA PANAMERICANA S/N EN LA CARIDAD, ACAMBAY, MÉXICO, CON LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

DEL ARRENDATARIO

- 1.- MANIFIESTAN LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO Y SER LAS AUTORIDADES ELECTAS PARA EL MUNICIPIO DE ACAMBAY, PARA EL PERÍODO 2013-2015, LO QUE ACREDITAN EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DUYA COPIA SIMPLE SE ANEXA AL PRESENTE, POR TANTO CUENTAN CON LAS FACULTADES QUE LA LEY EXIGE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTAN.
- 2.- QUE SU DOMICILIO LEGAL SE UBICA EN [REDACTED]

AMBAS PARTES DECIDEN OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETIVO DEL CONTRATO LO ES UN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA PANAMERICANA S/N, LA CARIDAD, ACAMBAY, MÉXICO A UN COSTADO DEL ARROYO DE LA MISMA COMUNIDAD CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,000 METROS CUADRADOS Y QUE SE HA VENIDO ARRENDANDO A ANTERIORES ADMINISTRACIONES PARA EL VIVERO MUNICIPAL, MISMO QUE ES PROPIEDAD DEL ARRENDADOR QUIEN HA RESUELTO DARLO EN ARRENDAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SEGUNDA.- EL MONTO DE LA RENTA SERÁ DE \$3,541.51 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) MENSUALES, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/P/RR/2013

Recurrente: RUBÉN RODRÍGUEZ ESTRADA

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sin embargo, lo anterior es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** en atención a que como se señaló, esta información se encuentra en el ícono de requerimiento del expediente electrónico, al cual no tiene acceso **EL RECURRENTE**; esto es, que aún cuando esta información se encuentra en el expediente en estudio, estos archivos no son del conocimiento del particular, pues se insiste no tiene acceso a ellos, de ahí que se concluya que no le fue entregada la información pública solicitada.

Por otra parte, tampoco es posible tener por satisfecho referido derecho, en virtud de que de los contratos: Contrato de Suministro de Combustible celebrado entre el Ayuntamiento de Acambay y la empresa Crimer S.A. de C.V.; Convenio de Colaboración Administrativa para la Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y Verificación en el cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Personas Físicas que realicen actividades en el Régimen de Pequeños Contribuyentes celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento de Acambay, no contiene las firmas; Contrato de Suministro celebrado entre el Ayuntamiento de Acambay y la empresa Gas Padilla S.A. de C.V.; Contrato de Arrendamiento entre TCCSA y el Ayuntamiento de Acambay; Convenio celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento de Acambay; así como el Contrato de arrendamiento celebrado entre Félix Lorenzo Sánchez Flores y el Ayuntamiento de Acambay, se testaron todas las firmas, sin embargo como se ha expresado las firmas de los servidores públicos son de acceso público, ya que se insiste son estampadas en el ejercicio de sus funciones de derecho público, en tanto que la de las personas físicas contratistas, también son de acceso público –por las razones ya expuestas- y sólo las firmas de los representantes legales, si son de carácter confidencial como se ha expuesto, por lo que son susceptibles de ser testados mediante Acuerdo de Clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otro lado, de la información visible en el ícono de requerimiento no se aprecia manifestación en el sentido de que si los citados contratos constituyen la totalidad de los que ha celebrado **EL SUJETO OBLIGADO** o no, circunstancia que es necesario informar a **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, se concluye que la referida información es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información pública 00163/ACAMBAY/IP/2013 y entregue vía **EL SAIMEX** y en versión pública la siguiente información pública:

"1. Todos los contratos y/o convenios y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios, celebrados con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones de cualquier orden, y grupos similares o análogos.

2. En su caso, el acuerdo de clasificación que emitirá su Comité de Información.”

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 02112/INFOEM/IP/RR/2013

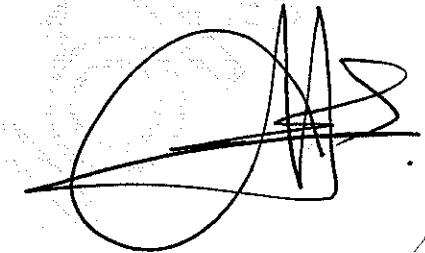
Recurrente: [REDACTED]

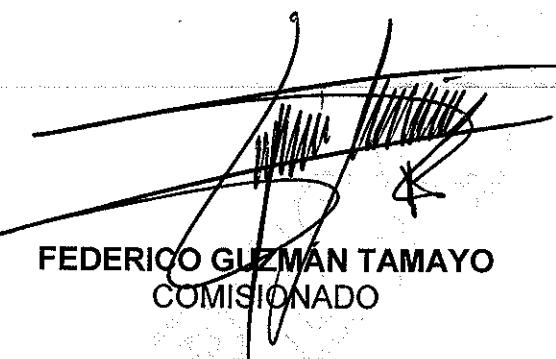
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

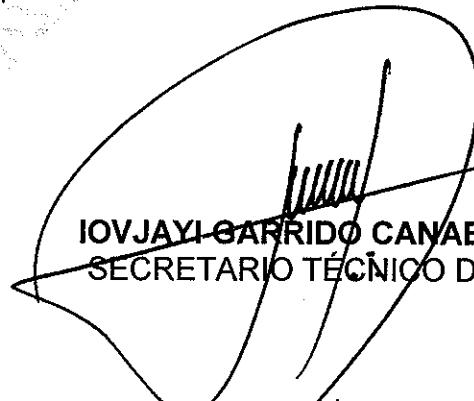

ROSENDOEUGENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAI CARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02112/INFOEM/IP/RR/2013.